



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 283 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Mixta - Microsoft Teams y presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 5 de marzo de 2024
HORA DE INICIO	2:30 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad electoral
RADICADO	47-000-2333-000-2023-00300-00
DEMANDANTE	Partido de la Unión por la Gente
DEMANDADO	Froilán Enrique Martínez Gámez, concejal del municipio de Nueva Granada, Magdalena, periodo 2024 - 2027

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Representante legal del Partido de la U	Jorge Luis Jaraba Díaz info@partidodelau.com	SI
Demandado	Froilán Enrique Martínez Gámez froylan10u@gmail.com	SI
Apoderado parte demandada y tercero impugnador	Efrain Valencia Castillo efrainvalenciac@gmail.com	SI
Apoderado Registraduría Nacional del Estado Civil	Ricardo Montoya Infante rmontoyai@registraduria.gov.co	SI
Apoderado coadyuvante partido Nueva Fuerza Democrática	Juan Manuel Grueso Rodríguez juridica@nuevafuerzademocratica.com	SI
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Decisión: se reconoce personería para actuar en el presente asunto a:

- Doctor Efrain Valencia Castillo, como apoderado del demandado Froilán Enrique Martínez Gámez, de conformidad con el poder visible en el PDF 25 del expediente digital.
- Doctor Ricardo Montoya Infante, como apoderado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el poder visible en las págs. 14-24 del PDF 15 del expediente digital.
- Doctor Juan Manuel Grueso Rodríguez, como apoderado del Partido Nueva Fuerza Democrática, de conformidad con el poder visible en la pág. 19 del PDF 22 del expediente digital.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, el auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Dicho lo anterior, procede la magistrada a resolver las múltiples solicitudes pendientes y que ya fueron señaladas en el recuento de actuaciones, a fin de garantizar el debido proceso:

- **Aplazamiento de la audiencia:**

Decisión: no es procedente, pues en el auto que fijó fecha se indicó expresamente que, ante la imposibilidad de comparecer personalmente, podrían participar de manera virtual, y en efecto se creó una reunión en Microsoft Teams de la cual se envió la invitación al partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** a través del correo indicado por éstos (juridica@nuevafuerzademocratica.com) y se encuentran conectados.

- **Solicitud del señor Efrain Valencia Castillo para ser tenido como tercero impugnador:**

Decisión: Acéptese la solicitud presentada por el señor EFARIN VALENCIA CASTILLO para ser tenido como tercero impugnador en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del CPACA.

- **Contestación a la demanda presentada por el partido Nueva Fuerza Democrática:**

La magistrada señala que el 1° de marzo de 2024 (PDF 22) el partido Nueva Fuerza Democrática presentó escrito de contestación a la demanda, sin embargo, éste no figura como parte procesal dentro de este asunto. En efecto, al artículo 277 del CPACA señala que el auto admisorio en el medio de control de nulidad electoral debe ser notificado: i) al elegido o nombrado para un cargo unipersonal; y, ii) a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción.

En ese sentido, la intervención del partido corresponde más bien a la de un tercero, en los términos del artículo 228 del CPACA, y conforme con lo dicho por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia del 29 de abril de 2021 del proceso con radicado 11001-03-28-000-2020-00088-00, sobre las características de la figura de la coadyuvancia en materia electoral, *“no se le permite realizar actos procesales o formular postulaciones autónomas que dispongan del derecho o la situación en litigio, como es el caso de los recursos. - Su posición es la de contribuir a enriquecer los argumentos de la parte coadyuvada.”*

Por lo anterior, advierte la magistrada que si bien el partido Nueva Fuerza Democrática puede intervenir en el proceso y coadyuvar al demandado en su defensa en este asunto, lo cierto es que no puede hacer más de lo que corresponde a la parte que coadyuva, en esa medida, se tiene que el demandado no contestó a la demanda, por lo que el pronunciamiento del partido no podría suplir esta falencia con la solicitudes probatorias realizadas.

Decisión: Téngase la intervención del partido Nueva Fuerza Democrática como escrito de coadyuvancia al demandado en el presente asunto.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

El apoderado del partido Nueva Fuerza Democrática presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, del cual se corre traslado a los demás intervinientes.

La magistrada suspende la audiencia por 30 minutos, debido a problemas con el internet que no permiten visualizar el expediente del proceso y el aviso publicado, a efectos de resolver el recurso presentado.

Reanudada la diligencia, la magistrada procede a resolver los recursos propuestos.

Decisión:

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Problema jurídico: Este Tribunal deberá establecer si debe anularse el acto de elección del señor FROILÁN ENRIQUE MARTÍNEZ GÁMEZ como concejal del municipio de Nueva Granada, periodo 2024 - 2027, contenido en el acta de escrutinio formulario E-26 CON del 1° de noviembre de 2023, conforme lo previsto en el numeral 8° del artículo 275 del CPACA, al haber presuntamente incurrido en doble militancia, esto es, por inscribirse a la pasada contienda electoral por el partido Nueva Fuerza Democrática, sin haber renunciado previamente a la curul que ostentaba y fue obtenida con el Partido de la U.

Para resolver lo anterior, corresponde a la Sala analizar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones contenidas en la Resolución 1549 de 2023 y complementarias, por medio de las cuales se restauró la personería jurídica del partido Nueva Fuerza Democrática, y teniendo en cuenta que, en la actualidad cursas múltiples demandas de nulidad en el Consejo de Estado.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna. **Esta decisión se notifica en estrados.**

8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Decisión: Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda, su reforma y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas. **Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente señala:

Oficiar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Nueva Granada - Magdalena para que informe:

- Si el señor Froilán Enrique Martínez Gámez presentó renuncia a la curul como concejal electo por el Partido de la "U" en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se realizaron el 27 de octubre de 2019.
- Si el señor Froilán Enrique Martínez Gámez en su calidad como concejal electo por el Partido de la "U" en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se realizaron el 27 de octubre de 2019, al interior de dicha corporación participó votando proyectos, citando funcionarios, haciendo debates, presentando proyectos ante la corporación entre el 01 de junio de 2022 al 29 de octubre de 2023.

Oficiar al Consejo Nacional Electoral para que allegue los antecedentes administrativos del expediente No. CNE-E-DG-2023- 039742 y CNE-E-DG-2023-040606, en lo relacionado con la inscripción de la candidatura del señor Froilán Enrique Martínez Gámez al Concejo Municipal de Nueva - Granada - Magdalena y la causal de doble militancia.

Oficiar a la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para que informe, una vez consultado el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas - RUPYM a que agrupación política se encuentra afiliado como militante el señor Froilán Enrique Martínez Gámez.

Decisión: Se accede al decreto de las pruebas solicitadas por ser útiles y pertinentes.

Concédase el término de **10 días** a cada entidad para que allegue la información requerida.

Se impone la carga de la prueba a la parte demandante. El apoderado judicial de la parte demandante tiene la carga de radicar los oficios, los cuales serán remitidos al canal digital del apoderado, y éste cuentan con el término de **2 días** para acreditar la entrega de los mismos.

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue los antecedentes administrativos del acto de elección impugnado. Principalmente, en lo relacionado con la inscripción de la candidatura del señor Froilán Enrique Martínez Gámez al Concejo Municipal de Nueva - Granada - Magdalena.

Decisión: Se niega el decreto de la prueba, por cuanto dicha información ya fue aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta decisión se notifica en estrados.

En virtud de la facultad conferida en el art. 213 del CPACA, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

Oficiar al Consejo Nacional Electoral para que allegue las Resoluciones No. 1549 de 2023, 2778 de 2023 y 4258 de 2023, por medio de las cuales se restauró la personería jurídica del partido Nueva Fuerza Democrática, con sus respectivas constancias de publicación.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se corre traslado a las partes para que si lo consideran pertinente y por una sola vez, aporten o soliciten nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar la que fue decretada de oficio. Las partes no solicitaron pruebas.

9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en los artículos 285 y 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **miércoles, tres (3) de abril de 2024 a las 9.00 a.m.**

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

11. VIDEO DE AUDIENCIA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tadtvo01mag_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUa97NEv2fhNu9geOs40uYIBq3hALxfWqDrlso3Rx15zUg?e=KurbSj&nav=eyJwbGF5YmFja09wdGlbnMiOnt9LCJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJdTdHJIYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJtaXMiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJwb3N0cm9sbC1jb3B5bGluayIsInJlZmVycmFsUGxheWJhY2tTZXNzaW9uSWQiOiJjMTg0ZDBmMS04MDNlLTQ4NTgtOGQyYS04MzI3YjliODNjMzUifX0%3D

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/tadtvo01mag_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVPAArR0fkpNhGrSXMSleBkB1k_QKwYPI5Be5sPVGABvRQ?e=hGm6cw&nav=eyJwbGF5YmFja09wdGlvbniMiOnt9LCJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJtdHJlYW1XZWJCbHAIiLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJtaXMiLCJyZWZlcnJhbFZpZUxiOiJwb3N0cm9sbC1jb3B5bGlualslnJlZmVycmFsUGxheWJhY2tTZXNzaW9uS1WQiOiJmMDc2MmNIZC1hOWZiLTQ5OTYtYTJiNy1kMmU1NmEwYmRiZTkifX0%3D

Hora de finalización: 4:27 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

Firma,

**Firmado electrónicamente
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada**

Auxiliar que asiste la diligencia,

**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Profesional universitario grado 16**

**VALENTINA MANTILLA
Auxiliar judicial ad honorem**

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>